

Provincia de Santa Je Ministerio de Salud. Medio Ambiente y Acción Social

RESOLUCION Nº 1549 Santa Fe. 3 DJUN 1986

VISTO la sanción de la Ley nº 9847, por la cual se regula el funcionamiento de todo establecimiento, concentración de recursos humanos, materiales y financieros que realice actividades de diagnósti-/cos, tratamiento y/o asistencia de salud del individuo o de la comunidad; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6, 2do. párrafo de la citada //
norma legal faculta a este Ministerio a delegar en los respectivos Colegios/
Profesionales del Arte de Curar, las tareas de fiscalización e inspección de
los establecimientos sin internación:

Que los Colegios Profesionales pueden, a través de su gestión, y asegurando la infraestructura técnica-administrativa sufi-/ciente, cumplir con dicho cometido;

Que dichas tameas de fiscalización e inspección sin perjuicio de las que realice el Ministerio por su parte, constituirón // una notable colaboración en las funciones de auditoría médica previstas por/ la horma precitada, coadyuvando à fin de logiar cabalmente el objetivo y fines dispuestos por la ley:

Que los Colegios de Profesionales dédicos. Odon en tólogos, Psicólogos y Kinesiólogos en sus respectivas circunscripciones y // 'han manifestado su conformidad para la realización de las mismos, con remuncia expresa del Colegio de Médicos de la 2da. circunscripción o la percepción del porcentaje acordado por la tarea encomendada;

Por ello,-

EL MINISTRO DE SALUD, MEDIO AMBIENTE Y ACCION SOCIAL.

Resuctive:

1º.- Autorizar a los Colegios de Profesionales médicos, Odontólogos, Psicólogos y Kinesiólogos; de la Provincia de Santa Fe, en sus respectivos // circúnscripciones; el ejercicio de la larea de fiscalización e inspección de consultorios, centros, institutos, servicios médicos de emer-/ gencia, en sistemas de abono o pre-pago y de todo otro establecimiento/ sin internación que sea regulado por las disposiciones de la Ley nº / 9847, y donde desempeñen sus actividades los profesionales que deban /

///2.-

inscribir su matricula en los mencionados Colegios.-

- 2º.- El Colegio de Médicos de la la y 2ª circunscripción quedan asimismo facultados para realizar las tareas estipuladas en el artículo lº,/ en relación a los comercios destinados a la venta de artículos protésicos u ortésicos para la atención de la salud.-
- Quedan excluídos de los dispuesto en el artículo-1º, lon establetimientes donde-se realicen actividades de radiodiagnóstico, radioterapia y manipulación de isótopos radioactivos, los cuales serán inspeccionados y fiscalizados por el Ministerio de Salud, Mudio Ambien te y Acción Social.
- 4º. En aquellos establecimientos en los cuales coexistan scrvicios estipulados en los artículos 1º y 3º de la presente Resolución, las tareas de inspección y fiscalización serán realizadas por el Ministerio y los Colegios según corresponda:
- 5º Los Golegios:Profesionales deberán ajustar su accionar a las disposiciones de la Ley nº 9847, su Decreto reglamentario y las normas:/ téchicas y operativas que establezca la Dirección Auditoría Médica/del: Ministerio de Salud; Medio Ambiente y Acción Social...
- 6º.—El trámite de acreditación de los establecimientos comprendidos en/
 los artículos lº yº 2º, deberá iniciarse ante el Colegio Profesional
 de la circunscripción que corresponda, quien dispondrátia inspección
 de los mismos con personal profesional propio destacado el efecto:/
 Una vez cumplimentado dicho trámite, se elevarán las actuaciones a/
 la Dirección de Auditoria Médica, quien de así corresponder; dispon
 drá la prosecución del trámite para la habilitación del establecimiento. Las inspecciones de rutina,(fiscalización) ulteriores a la/
 habilitación, deberán ser efectuadas por los respectivos Colegios /
 al menos una vez por año, pudiendo el Ministerio solicitar hasta un
 5% de inspecciones no programadas.
- 7º.- El Ministerio a través de la Dirección de Auditoria Médica realizará por su parte las supervisiones y controles que estimo necesarios a los fines de verificar los informes elevados. En caso de discrepancia deberá estarse a lo que determine la citada Dirección.-
- 8º.- Los Colegios Profesionales -excepto el Colegio de Médicos de la 2º/
 circunscripción percibirán del Ministerio por la tarea encomendada
 un importe equivalente al 80% del que por el concepto de habilita-/
 ción y fiscalización de los establecimientos citados en los arts.1º y



Provincia de Santa Je Ministerio de Salud, Medio Ambiente y Acción Social

1//3.-

2º, recaude el Ministerio. Dicho pago se efectuará dentro del plazo / de 30 días posteriores de dictada la Resolución habilitante pertinente y com posterioridad dentro de los 30 días de producido el pago a /- que hace referencia el artículo 17 de la Ley 9847. El porcentaje estipulado se considerará en compensación de cualquier erogación que de-/ mande-a los Colegios el cumplimiento de la presente Resolución.

9º.- Para el cumplimiento de la presente Resolución los Colegios de Profesionales podrán requerir el auxilio de la fuerza pública, autoridades municipales o comunales y Jueces de Paz. Toda infracción n las disposiciones de la Ley y su Decreto reglamentario será notificada inmediatamente a la Dirección de Auditoría Médica.-

10º.-Previa tramitación de estilo, archivese.-

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL ---

CONSTE

PHINTENON GERLIAL DE DESCASES

Br. VICTOR-FILIX REVIGI.10

Ministro de Salut, Medio Ambiento
y Applés Söcial......